



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Agosto diez de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 342
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00203 00
PROCESO	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	JORGE ELIECER PALACIOS MOSQUERA
DEMANDADO	DARLENY GONZALEZ TORRENTE
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

El señor JORGE ELICER PALACIOS MOSQUERA presenta demanda de Disolución y liquidación de unión marital de hecho, por intermedio de apoderado judicial frente a su cónyuge, señora TANY LUZ GENES CARMONA, subsanada la demanda en debida forma, por considerarse ajustada a Derecho y reunir las exigencias ordenadas conforme el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso y demás artículos de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por el señor JORGE ELIECER PALACIOS MOSQUERA, a través de apoderado judicial, frente a la señora DARLENY GONZALEZ TORRENTE.

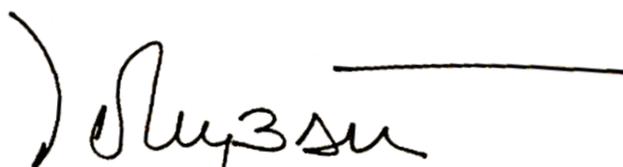
SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con remisión de copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, a la dirección física o electrónica de aquella, en la forma regulada por el Decreto en cita.

CUARTO: ENTERAR de la presente providencia y darle traslado de la demanda al representante del Ministerio Público, conforme al numeral 1, artículo 46 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por el demandante a la abogada SOFIA ALEJANDRA HOYOS OLMOS, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.785.351 de Montería y con tarjeta profesional 154.357 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO COMBATT
JUEZ (E)